



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Pertenencia No. 95001-40-89-001-2018-00370-00
Demandante: VICTOR HUGO LEAL NUÑEZ
Demandado: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES y demás personas indeterminadas

ASUNTO POR DECIDIR

Conforme a lo solicitado, se procede en los términos del artículo 286 del C.G.P., a CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2021, en cuanto al número de identificación del demandante VICTOR HUGO LEAL NUÑEZ

“SEGUNDO: DECLARAR que el señor VICTOR HUGO LEAL NUÑEZ *identificado con la c.c. No. 79.770.081* adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el bien inmueble ubicado en el perímetro urbano de la calle 28A No. 23-81 manzana 24, lote 5, Barrio San Jorge de San José del Guaviare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 480-12047, código catastral No. 01-00-0477-0006-000.

El cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: Por el **NORTE** linda con una extensión de 7,90 m con la vía V3; por el **SUR** linda en una extensión de 7,90 m con el lote No. 11; por el **ORIENTE** linda en una extensión de 17 m con el lote No. 21; por el **OCCIDENTE** linda en una extensión de 17 m con el lote No. 19 y encierra, del plan de la Urbanización San Jorge.”

En lo demás la sentencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p>
--	---

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21003b916ac1b19272c3fa9eb2af81e20f4a508f1621b0f641eb0556da7a2358

Documento generado en 02/03/2022 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

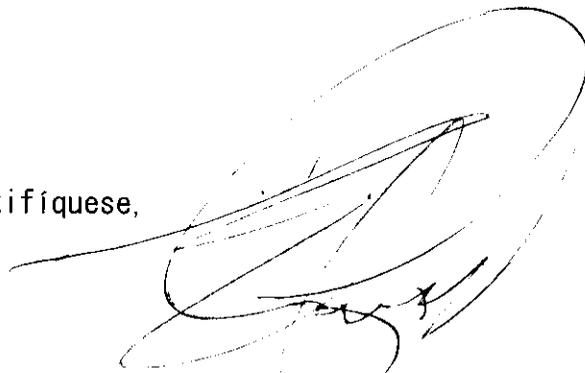
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 PM del día 27 del mes de Abril del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00013

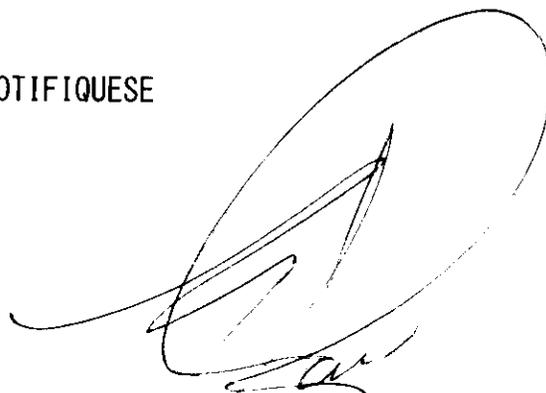
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ,
como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder
conferido.

Por secretaria atiende la solicitud de información requerida por la
apoderada demandante.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00097

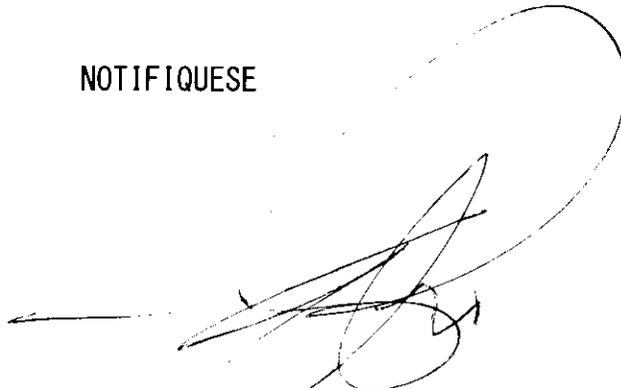
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ,
como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder
conferido.

Por secretaria atiende la solicitud de información requerida por la
apoderada demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00141

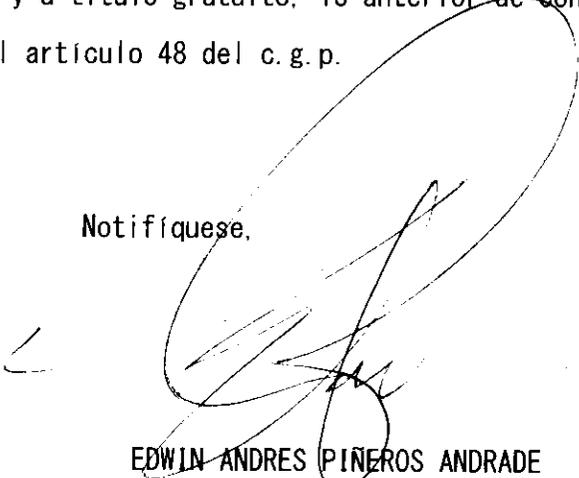
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado JAIRO ALEJANDRO TOVAR CLAVIJO al abogado EDISABEL MENA

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la abogada demandante, tome atenta nota de las actuaciones desplegadas por el despacho, y en particular se le informa que la medida de embargo de salarios del demandado ya fue despachadamente favorablemente mediante auto del 16 de junio de 2021

Igualmente se le **INFORMA** que dicha información la puede recocer en la secretaria del despacho o en las plataformas correspondientes.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 000011

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Presenta INVERSIONES HCG S. A. S. demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de TERESA MONTILLA PEREZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C. G. , y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de TERESA MONTILLA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

TITULO VALOR No. 4697

1. \$195.000.00 como el valor del capital, consecutivo 21/24 del 16/07/2019
2. Por concepto de los intereses corrientes desde el 16 de julio de 2019 hasta el 15 de Abril de 2021, al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma.
3. Por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, es decir desde el 16 de Abril de 2021. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

TITULO VALOR No. 3294

4: Se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor NÚMERO 3294, consecutivo 22/24 del 16/07/2019 por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000.00) como el valor del capital, las cuales cancelaria en calidad de deudor en la ciudad de Villavicencio.

5: Por los intereses corrientes o de plazo al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir desde el 16 de julio de 2019, hasta el 15 de Mayo de 2021.

6: por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de Mayo de 2021, hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

TITULO VALOR No. 3994

7 \$195.000.00) como el valor del capital, las cuales cancelaria en calidad de deudor en la ciudad de Villavicencio.

8 por concepto de los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir desde el 16 de julio de 2019, hasta el 15 de Junio de 2021.

9: por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de Junio de 2021.

TITULO VALOR 4694

10. \$195.000.00 como el valor del capital, las cuales cancelaria en calidad de deudor en la ciudad de Villavicencio.

11 por concepto de los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir desde el 16 de julio de 2019, hasta el 15 de Julio de 2021.

12 por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de Julio de 2021. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

TITULO VALOR 0810

13 \$222.350.00 como el valor del capital, las cuales cancelaria en calidad de deudor en la ciudad de Villavicencio.

14 por concepto de los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir desde el 16 de julio de 2019, hasta el 15 de Agosto de 2021.

15 por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde pretensiones, desde el 16 de Agosto de 2021. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

TITULO VALOR No 0811

16 \$222.350.00 como el valor del capital, las cuales cancelaria en calidad de deudor en la ciudad de Villavicencio.

17 por concepto de los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir desde el 16 de julio de 2019, hasta el 15 de Septiembre de 2021.

18 por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de Septiembre de 2021. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

TITULO VALOR NO 1811

19 \$222.350.00 como el valor del capital, las cuales cancelaria en calidad de deudor en la ciudad de Villavicencio.

20 por concepto de los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir desde el 16 de julio de 2019, hasta el 15 de Octubre de 2021.

21 por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de Octubre de 2021. Hasta que se hagan efectivas la totalidad De las pretensiones.

TITULO VALOR 2810

22 \$195.000.00 como el valor del capital, las cuales cancelaria en calidad de deudor en la ciudad de Villavicencio.

23 por concepto de los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir desde el 16 de julio de 2019, hasta el 15 de Noviembre de 2021.

24 por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de octubre de 2021. Hasta que se hagan efectivas la totalidad De las pretensiones.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00007

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

566c7f73de04192dc28ee8b5072a2826d1d0a97230e9e77b0b96398229178a0a

Documento generado en 02/03/2022 04:30:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Presenta ENERGUAVIARE S.A E.S.P., demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de MANGA DE COLEO- MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, por las siguientes sumas de dinero:

CÓDIGO DE CLIENTE No. 16293307

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.819.134) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la factura No. 002103504600 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020.
2. Por concepto de los intereses moratorios desde el 22 de noviembre de 2020, máximo legal establecido por la ley, hasta el pago total del capital.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00008

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1911c99e3037fcb4a56af8db994b1b9c29dfc9e409fb73741637edee8c9b32f
Documento generado en 02/03/2022 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Presenta ENERGUAVIARE S.A E.S.P., demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE- CASA INDIGENA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE- CASA INDIGENA, por las siguientes sumas de dinero:

CÓDIGO DE CLIENTE No. 11456111.

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.665.842) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la factura No. 002103493148 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020.
2. Por concepto de los intereses moratorios desde el 22 de noviembre de 2020, máximo legal establecido por la ley, hasta el pago total del capital.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00009

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80015b2bd18884a652823748a29413045e231701905ec99d778ffde5bb883496
Documento generado en 02/03/2022 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>